

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/31/2008 de 16 de abril, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y adquisición de nuevas especialidades y se efectúa la convocatoria para la provisión de plazas de dichos Cuerpos en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de abril), en su artículo 13. bis 1.d), atribuye a la Consejería de Educación la competencia para realizar la convocatoria de las pruebas de selección y la designación de los tribunales calificadoros así como para resolverlas. Igualmente, el artículo 6 de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece que, en tanto no se regulen normas específicas para el personal docente transferido, en el marco de las competencias asumidas, se mantendrá el régimen jurídico, económico y las condiciones de trabajo establecidas en la normativa estatal que le venía siendo de aplicación.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 19/2008, de 28 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria de 7 marzo), ha aprobado la oferta de empleo público, para el año 2008, del personal de los cuerpos docentes y ha autorizado a la Consejería de Educación para convocar los procesos selectivos correspondientes.

La Disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso oposición.

La Disposición transitoria decimoséptima, punto 2 de la citada Ley Orgánica 2/2006 establece un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente en el cual se valorará, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Finalmente, la Disposición transitoria primera del citado Real Decreto 276/2007, establece que las disposiciones contenidas en el Título VI del Reglamento aprobado por dicho Real Decreto se aplicarán a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores Técnicos de Formación Profesional, regular el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, y determinar el sistema para la provisión de puestos en régimen de interinidad, una vez oída la Mesa Sectorial de Personal Docente, de acuerdo con las siguientes bases:

TÍTULO I**PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS****1. NORMAS GENERALES.**

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 221 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Código 0590), 8 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), 24 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591) y 12 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594).

La distribución de las plazas convocadas, sistema de cobertura y especialidades están recogidas en el anexo III a la presente convocatoria.

Se reservan 13 plazas del total de las ofertadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad. En esta convocatoria las plazas no cubiertas en dicho turno sea cual sea el porcentaje de personas con discapacidad que las superen, se acumularán al turno libre.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas, se acumularán al cupo del 5 por ciento de la oferta siguiente de cada uno de los Cuerpos con un límite máximo del 10 por ciento respecto del total de plazas que se convoquen.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se reserva un porcentaje de las plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de los funcionarios de los Cuerpos Docentes de Maestros y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

-La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

-La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (BOE de 11 de diciembre).

-El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE de 17 de diciembre).

-La Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, que modifica el anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos (BOC de 31 de diciembre).

-La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril).

-El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE de 2 de marzo).

-El Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ella

los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE de 2 de diciembre).

-El Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional específica (BOE de 10 de octubre).

-El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, modificado en parte por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

-El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril).

-La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre).

-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

-Las demás disposiciones de general aplicación.

-Lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en dichas especialidades.

1.4 La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título III de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes, según el Cuerpo al que opten:

2.2.1 Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia, siendo equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo XIV de esta convocatoria, o el título de grado correspondiente.

Para los supuestos contemplados en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de esta convocatoria, en el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Están exceptuados de la exigencia de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro y los Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía. Igualmente, quedarán exentos de este requisito quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o en su defecto durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados. Asimismo, no se exigirá este requisito a quienes soliciten participar en la convocatoria para el ingreso en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para quienes soliciten participar en alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o equivalente a efectos de docencia, o el título de grado correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo XIV de esta convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en que la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a que se refería la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, y o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias por este acceso son Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única, punto 3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no será exigible la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes a este Cuerpo.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente.

b) En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no será exigible la posesión de un título de formación pedagógica y didáctica a los aspirantes que deseen ingresar en este Cuerpo.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. De conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, se reserva un cupo del 5 por ciento sobre el total de las plazas convocadas, según consta en el anexo III de esta convocatoria.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un porcentaje superior al 30 por ciento sobre las posibles plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos Docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo, además, las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que se requiera, para ello, ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo por el que participan.

El acceso podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Los aspirantes sólo podrán concurrir a una sola especialidad por este procedimiento.

2.6 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano, en la forma establecida en la base 7.2 de esta convocatoria.

2.7 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SOLICITUDES.

3.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo oficial (anexo VI de la presente convocatoria) que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de esta Orden), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente. Asimismo, el modelo podrá ser obtenido a través de la página web del Gobierno de Cantabria (www.gob-cantabria.es, Consejería de Educación. Dirección General de Personal Docente) y en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es, Personal Docente. Procesos Selectivos), y podrá ser cumplimentado en su totalidad por este medio, enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en las citadas páginas web. Este envío no sustituye la presentación de la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el aspirante deberá imprimir tres copias del modelo debidamente cumplimentado y presentar el original en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), junto con la pertinente documentación.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de Cuerpos y/o especialidades a los que opten.

3.2. Instrucciones para cumplimentar la instancia.

Al cumplimentar dicha solicitud, los aspirantes tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) Instrucciones generales:

- Escribir solamente a máquina o con bolígrafo negro o azul sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta, o a través del procedimiento informático establecido.

- Asegurarse de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- Evitar doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

- No escribir en los espacios sombreados o reservados.
- Firmar el impreso.
- Adjuntar la Hoja de autobaremación.

B) Instrucciones particulares:

1.-Cuerpo:

Los aspirantes deberán consignar el texto y, en su caso, el código del Cuerpo al que se presenta:

Cuerpo Código.

-Profesores de Enseñanza Secundaria 0590.
-Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591.
-Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592.
-Profesores de Música y Artes Escénicas 0594.

2.-Especialidad:

Consignar, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria, según figura en anexo III.

3.-Forma de acceso:

Consignar el número de código que corresponda a la forma de acceso.

-Código 1. Forma de acceso: Libre.

-Código 2. Forma de acceso: Reserva personas con discapacidad.

-Código 3. Forma de acceso: Acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

-Código 4. Forma de acceso: Acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

-Código 5. Forma de acceso: Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

4.-Discapacidad acreditada:

Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.

C) Instrucciones para formalizar la inscripción por vía telemática:

Si la solicitud se formaliza por vía telemática, se deberán seguir las instrucciones que en la misma se indican.

3.3 Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación la forma de acceso por la que concurren, según se señala en el punto B) 3 del apartado anterior.

3.4 Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios, en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5 Los aspirantes que concurren por alguno de los procedimientos de acceso a que se refieren los apartados 2.4. y 2.5 de la presente convocatoria deberán indicar en el anexo XII el Cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

3.6 Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el anexo IX de esta convocatoria, así como, si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1. de la presente Orden, se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7 Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen permanecer o ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaborarán posteriormente, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, si bien para estar en las citadas listas, será condición necesaria haberse presentado a este proceso selectivo.

3.8 Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero que modifica el anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, los derechos de examen para todos los opositores, tanto de ingreso como de accesos a otros cuerpos, serán los siguientes:

Profesores de Enseñanza Secundaria: 26,01 euros.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 26,01 euros.

Profesores de Música y Artes Escénicas: 26,01 euros.

Profesores Técnicos de Formación Profesional: 26,01 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander en la cuenta corriente número 0049 6742 58 2916218065 "Pruebas selectivas para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la convocatoria del concurso-oposición.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en el apartado 3.10 de esta base.

3.9 Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

A) Documentación de carácter general:

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias, no teniéndose en consideración otros documentos que no sean los expresamente indicados.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

I.- Experiencia docente.

II.- Formación académica y permanente.

III.- Otros méritos.

Cada uno de estos apartados deberá ir precedido de una relación de los méritos que se presentan y, a su vez, todo ello debe ir precedido de la Hoja de Autobaremación de méritos que se señala en el apartado siguiente.

En el apartado 2.5 (Formación permanente), se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

-Nombre del curso o actividad formativa.

-Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.

-Órgano convocante.

-Organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

2) Hoja de Autobaremación suscrita por cada aspirante, según anexo VII, con indicación de la puntuación que el aspirante concede a cada uno de los méritos.

3) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, tendrán un plazo adicional de quince días hábiles, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En dicho título deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y deberá expresar, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

B) Documentación de carácter específico:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea deberán remitir, además, su permiso de residencia.

2) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanza secundaria en aplicación de la Directiva 89/42/CEE y del Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si es que no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecida, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública si es que no poseen la nacionalidad española.

5) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención a la que se refiere dicho apartado 7.2.1.

6) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre el grado de discapacidad.

3.10 Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1: "ejemplar para el interesado"), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 3.9.1 de esta base, se dirigirá a la consejera de Educación del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o con-

sulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en el apartado 3.8 de esta convocatoria. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

Todas las personas que hayan utilizado la vía telemática para la cumplimentación y envío de la solicitud deberán, también, presentar un ejemplar impreso de la misma en cualquiera de las oficinas descritas en los párrafos anteriores, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (del 24 de abril hasta el 13 de mayo de 2008, ambos inclusive).

3.11 Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.12 Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose éstos exclusivamente los consignados en el apartado B de la base 3.9 de esta convocatoria, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director general de Personal Docente de la Consejería de Educación dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de esta convocatoria. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en el Portal Educativo de la Consejería de Educación (www.educantabria.es). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al director general de Personal Docente y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.10 de la presente convocatoria.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa los interesados, podrán interponer recurso de

alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, deba presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las comisiones de selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.2 de la presente Orden, respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2 Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el director general de Personal Docente procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1 Composición.

Se podrán nombrar tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y de acceso, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de acceso.

En las especialidades en que se nombre más de un Tribunal por especialidad, el director general de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección. Se tenderá a nombrar el menor número posible de tribunales.

5.2.2 Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente designado directamente por la consejera de Educación, perteneciente a cuerpos docentes.
- Cuatro vocales que serán designados por sorteo público, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2.3 de esta convocatoria.

Tanto el presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes, del Cuerpo de Inspectores de Educación, y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2007/08 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, el director general de Personal Docente podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos tribunales como resulte necesario.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los Cuerpos que ahora se convocan a proceso selectivo, y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibi-

lidad objetiva de paridad entre profesores y profesoras contemplado en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema de sorteo.

Este se realizará obteniendo dos letras a partir de las cuales y por orden correlativo se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes.

A tales efectos, el director general de Personal Docente hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el director general de Personal Docente podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otros cuerpos docentes y especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3. de esta convocatoria. Asimismo el citado director general podrá nombrar un único Tribunal para más de una especialidad de un mismo Cuerpo.

Actuará como Secretario de cada Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5. de esta convocatoria, los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3 Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los Cuerpos convocados, si bien, después del acto de presentación aludido en el punto 6.1 de esta Orden y teniendo en cuenta los opositores presentados, el presidente de la Comisión de Selección establecerá el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Por cada Tribunal se podrá designar por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un Tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales, iniciándose por el vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como presidente de esta Comisión, en todo caso, el presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, serán dispensados de participar en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervendrán como candidatos en el acto de sorteo previsto en el artículo 5.2.2, ni podrán participar de forma voluntaria, los siguientes funcionarios: los directores de los centros docentes públicos, el profesorado que

preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical, y si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes fueron vocales titulares de los tribunales de la convocatoria de oposiciones del año 2006 y ejercieron como tales.

5.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo al director general de Personal Docente de la Consejería de Educación con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales al pretender el acceso a especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los mismos.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en su Tablón de Anuncios la resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6 Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución del órgano, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá siempre la presencia del presidente y Secretario y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del Tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por el director general de Personal Docente; la de los vocales, por el presidente del Tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la Disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, el director general de Personal Docente quedará facultado para la adopción de las medidas necesarias, a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

A) La coordinación de los tribunales.

B) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogenización de dichos criterios.

C) La coordinación de la fecha y hora de la primera parte de la prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad,

que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.

D) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.

E) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

F) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al director general de Personal Docente.

Las funciones contempladas en el apartado E) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal Docente, la cual aportará a las mismas los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

A) La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.

B) La valoración de los méritos del apartado 3.2. del anexo I en el caso de los Profesores de Música y Artes Escénicas.

C) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.

D) En el caso de que actúen como tribunales únicos les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3 Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde al director general de Personal Docente.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los anexos I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición. Se excluye de lo anterior la baremación del apartado 3.2 del anexo I en el caso de los aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que será realizada por los tribunales correspondientes, y de cuyos criterios se dejará constancia en un acta.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios debiendo de ser estas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9 Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

5.10 Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (Boletín Oficial de Cantabria de 23 de diciembre).

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Según establece la Disposición transitoria decimoséptima, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante los cinco años de implantación de la mencionada Ley, el ingreso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorarán, en la fase de concurso, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una única prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo, se realizará una fase de prácticas que incluirá cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

6.1 Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 10 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Asimismo, el aspirante deberá presentar dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación a los que se refiere la base 7.3.2.B.1) de la presente Orden. En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al 10 de junio de 2008, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8 de esta Orden. En el mismo acto de presentación de opositores, la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará la distribución de aspirantes por tribunales.

El director general de Personal Docente publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de la prueba, los centros donde se llevarán a cabo las partes de la misma, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas. En el acto de la presentación de opositores, se efectuará necesariamente la entrega de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación, entendiéndose, en caso contrario, que el interesado renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, considerando como no presentados a aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra " X ", según el sorteo celebrado el pasado día 17 de enero de 2008 en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría General para la Administración Pública. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el BOE de 4 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad a través del DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer al director general de Personal Docente su exclusión, previa audiencia del interesado; asimismo, se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1 De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos aportados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que figuran en los anexos I y II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos anexos, siguiendo el orden establecido en la base 3.9.A) de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos alegados que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se indiquen en la Hoja de Autobaremación y se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta documentos presentados fuera del plazo establecido, ni documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del anexo correspondiente adjuntando, además, fotocopia de la Hoja de Autobaremación.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los anexos I y II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición. No serán valorados los méritos no invocados ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, sin que sea admisible su mejora, adición o rectificación con posterioridad a dicho plazo.

Las listas con las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en la fase de concurso se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y en la página web de la misma (www.educantabria.es). Contra las puntuaciones asignadas provisionalmente, los interesados podrán presentar reclamación dirigida al director general de Personal Docente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de la documentación aportada con la solicitud, sin que a estos efectos se permita la incorporación de nueva documentación acreditativa de los méritos alegados, no aportada inicialmente. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, publicándose al finalizar el proceso selectivo las puntuaciones definitivas de cada aspirante con la valoración de los distintos apartados del baremo, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Contra la resolución definitiva de las puntuaciones asignadas, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español (Nivel Intermedio).
- Diploma de Español (Nivel Superior).

-Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

-Título de Licenciado en Filología Hispánica.

-Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en el apartado anterior, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director general de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre). Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del marco de referencia.

7.2.3 Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere el apartado anterior será realizada por tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales designados por el director general de Personal Docente entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, el director general de Personal Docente podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el punto 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada Tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5. de la presente convocatoria.

7.2.4 Valoración.

Los tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, el director general de Personal Docente dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra la resolución de la Dirección General de Personal Docente, que eleva a definitivas las calificaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.3 De la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

7.3.1 En la fase de oposición se tendrá en cuenta la aptitud pedagógica, el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

7.3.2 Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba, estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

La valoración de todos estos conocimientos y habilidades se llevará a cabo mediante la realización de la prueba por parte del aspirante, ante el Tribunal, dividida en dos partes, según el orden que se menciona a continuación:

1.- Parte A)

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Para las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el aspirante elegirá un tema de entre cinco.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el aspirante elegirá un tema de entre tres.

- Para las especialidades correspondientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá un tema de entre cinco en todas las especialidades convocadas, a excepción de la especialidad de Servicios a la Comunidad en la que el aspirante elegirá un tema de entre cuatro.

Para la realización de esta parte A de la prueba, los aspirantes dispondrán de dos horas. Las pruebas correspondientes a especialidades de lenguas extranjeras se realizarán en dichos idiomas.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos y tendrá un peso del 40 por ciento de la calificación final. Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas, que no se abrirán hasta la finalización de toda la prueba (partes A y B) por parte de todos los aspirantes. La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación de un acta elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de la parte A de la fase de oposición, correspondiente a cada una de las plicas.

2.- Parte B)

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, entre las que los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos que se piden en el apartado 7.3.2. de esta Orden; relación y coherencia entre los diferentes elementos del currículo; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, así como el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación.

Consistirá en la presentación de una programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación.

En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica o de un Plan de actuación.

B.1.1) La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de un área, materia, asignatura o módulo relacionado con la especialidad por la que el aspirante participa. Asimismo, se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles, etapas educativas o enseñanzas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir dicha área, materia, asignatura o módulo.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato, a los ciclos formativos de Formación Profesional o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación podrá referirse a los diferentes niveles o ciclos de estos estudios.

En el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, la programación podrá estar referida a los distintos grados o enseñanzas de estos estudios.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, en la programación didáctica se explicitarán, al menos, los siguientes apartados:

- Contextualización de la programación didáctica:

- En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo y Proyecto Curricular; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

- En una etapa, nivel educativo o enseñanza, de acuerdo con lo expuesto al inicio del apartado B.1). Asimismo, se deberá explicar, entre otros aspectos, el sentido y finalidad del área, materia, asignatura o módulo objeto de la programación didáctica en el conjunto de la etapa, nivel educativo o enseñanza que el aspirante determine; su contribución a la consecución de los objetivos generales de dicha etapa, nivel educativo o enseñanza, y, en su caso, a la adquisición de las competencias básicas.

- En un curso escolar, nivel y grupo concreto, haciendo referencia a la posible diversidad de los alumnos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

- Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo de la programación didáctica.

- Organización y secuenciación de los contenidos.

- Unidades didácticas del área, materia, asignatura o módulo para el curso escolar, nivel y grupo seleccionados. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge, posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

- Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación para valorar los aprendizajes del alumnado.

- Enfoques didácticos y metodológicos (estrategias metodológicas, organización de agrupamientos, de espacios y de tiempos...).

- Medidas de atención a la diversidad del alumnado, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro, teniendo en cuenta el grupo de alumnos a los que va dirigida dicha programación.

- Materiales y recursos necesarios para su desarrollo (recursos materiales, bibliográficos...).

- Contribución de la programación didáctica al desarrollo de los planes, programas y proyectos que el centro desarrolle.

- Criterios y procedimientos para evaluar la programación didáctica.

B.1.2) En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación referido a una de las siguientes estructuras:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.

- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.

- Un Equipo de Atención Temprana.

- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular, y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

- Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

- Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y líneas de actuación, incluirán, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

- Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.3) En las especialidades propias de la Formación Profesional específica y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo sino que podrán, en su caso, indicarse las capacidades que se van a desarrollar en los mismos en relación con el módulo programado. En todo caso la programación didáctica se atenderá a lo dispuesto en el apartado B.1.1) de la presente base.

B.1.4) En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el aspirante elegirá entre:

- Presentar una programación didáctica como profesor en ciclos formativos de Formación Profesional o, en su caso, en Programas de Cualificación Profesional. Dicha programación didáctica se ajustará a lo establecido en el apartado B.1.1) de la presente base.

- Presentar un plan de actuación como miembro de un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria, en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en un Equipo de Atención Temprana, en el que se incluyan los siguientes apartados:

• Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular, y, en el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, características del sector.

• Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

• Programas de intervención y/o líneas de actuación que, en todo caso, deberán referirse a las funciones establecidas en la legislación vigente que corresponden al profesorado de Servicios a la Comunidad cuando interviene en un Departamento de Orientación, en un Equipo de Atención Temprana o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Dichos programas y líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, esta-

rán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. Uno de estos programas o líneas de actuación se concretará posteriormente en el apartado B.2) de la presente base.

• Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

B.1.5) Se acompaña como anexo XIII la referencia legal a los currículos vigentes en los diferentes niveles en esta Administración educativa, así como las enseñanzas mínimas establecidas en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aplicables en el próximo curso escolar de conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la citada Ley Orgánica.

B.1.6) Formato.

La programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación, tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas por página (incluidos encabezados y pies de página). Todo lo incluido dentro de la programación (cuadros, tablas, diagramas, esquemas) deberá ajustarse a dicho formato. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar en persona dos ejemplares de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación al Tribunal en el acto de presentación de opositores citados en la base 6.1 de esta convocatoria. La no presentación de la programación didáctica o, en su caso, del plan de actuación en el formato indicado supondrá que el aspirante no tendrá puntuación positiva en toda la parte B) de la prueba.

B.2) Preparación, exposición oral y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

B.2.1) La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante. Este elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a desarrollar en el aula, los planteamientos metodológicos, los procedimientos y criterios de evaluación, los recursos materiales y la organización de espacios y tiempos.

B.2.2) En el caso de la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un nivel o niveles determinados a lo largo de un curso escolar. Dicho programa de intervención o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.2.3) En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

B.2.4) La programación y la defensa de la unidad didáctica deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición y la posterior defensa de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material personal que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al Tribunal la unidad didáctica ela-

borada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al Tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición.

El opositor dispondrá de un período máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y en su caso el posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos. El aspirante utilizará una copia de su programación para la defensa de la misma ante el Tribunal.

En este apartado B.2.4) las referencias a la programación didáctica y a la unidad didáctica se entenderán referidas para las especialidades de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, al plan de actuación y al programa de intervención y/o línea de actuación, respectivamente.

Esta segunda parte se valorará globalmente de cero a diez puntos, y tendrá un peso del 60 por ciento de la calificación final.

Semanalmente los tribunales levantarán un acta de la parte B) dando traslado de una copia de la misma al responsable de la Consejería de Educación de coordinar las oposiciones.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de Música del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a excepción de la de Servicios a la Comunidad, y todas las del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en esta segunda parte se incorporará la realización de un ejercicio de carácter práctico, según consta en el anexo IV de esta Orden. El aspirante dispondrá del tiempo que se determine en el citado anexo para su realización. Se valorará de cero a diez puntos y tendrá el porcentaje contemplado en el punto 7.6 de esta Orden.

7.3.3 Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la han superado, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, siendo necesario haber obtenido al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba correspondiente a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior:

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en la exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.

- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos. En el caso de la especialidad de Psicología y Pedagogía, esta segunda parte de la exposición deberá relacionarse con el desempeño de las funciones propias de esta especialidad. El posterior debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cinco puntos. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55 por ciento para la fase de oposición y un 45 por ciento para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de la convocatoria.

7.5 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase consiste en la superación de una prueba que tendrá diferente contenido según se opte a la misma o a diferente especialidad de la que el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

7.5.1 La prueba consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso a la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, de una programación didáctica, elaborada por el aspirante, conforme a lo establecido en el apartado 7.3.2.2.- parte B) de esta Orden. Los aspirantes deberán entregar dos copias de dicha programación en el mismo acto de presentación junto con los aspirantes libres.

El aspirante dispondrá, como máximo, de una hora para la exposición de la programación. La duración del debate no podrá exceder de quince minutos.

Toda la programación y la exposición deberán realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a especialidades de idiomas.

7.5.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba se realizará, dependiendo del Cuerpo al que el aspirante quiera acceder, conforme a lo que se dispone en el apartado 7.4 de esta convocatoria, salvo en lo relativo a la elección del tema por parte del aspirante que, en este caso, se realizará de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a la que opten.

7.5.3 Los tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cinco puntos.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los

aspirantes que la han superado, a fin de que por la misma se proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en el apartado 8.2 de esta Orden.

7.6 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las calificaciones de las dos partes de la prueba, una vez efectuada la ponderación que se señala en este subapartado. Los tribunales calificarán cada una de las dos partes de la prueba de cero a diez puntos. A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, el peso de la parte A) será el 40 por ciento y el de la parte B) el 60 por ciento de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos. No obstante, a los efectos de obtener la calificación global de esta segunda parte B) y, de acuerdo con la ponderación que se establece para dicha parte en el párrafo anterior (60 por ciento de la calificación final), las calificaciones otorgadas a cada uno de los ejercicios se reducirán en la siguiente proporción:

En las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2) de la presente base, las calificaciones podrán alcanzar un máximo de 3 puntos en cada ejercicio.

En las especialidades y cuerpos en los que se realizan tres ejercicios las calificaciones correspondientes a cada uno de los tres apartados será sobre un máximo de 6 puntos, asignando hasta un máximo de 2 para cada una de las partes.

7.7 En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, si se trata del procedimiento de ingreso libre, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación de hasta diezmilésimas, si bien en la nota final se consignarán exclusivamente las dos primeras cifras decimales de la nota.

7.8 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 7.3.2 serán los indicados en el anexo V a la presente Orden y son los actualmente vigentes, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, según se indica en la citada Disposición, así como a lo dispuesto en la Orden ECI/25/2008 de 14 de enero por la que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes.

7.9 Para los funcionarios de organismos internacionales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23).

8. SUPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero,

les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60 por ciento la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7.3 de la presente convocatoria y en un 40 por ciento la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y de acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

8.3 Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a la Dirección General de Personal Docente la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que han superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente.

A estos efectos, la Dirección General de Personal se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1 La Dirección General de Personal, una vez recibidas las puntuaciones de los Tribunales, agregará, una vez ponderadas, si así procede, la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.3.2 En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

5. Mayor puntuación en una pregunta sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación que se efectúe exclusivamente a los aspirantes que deban desempatar. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior y acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en una pregunta sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación que se efectúe exclusivamente a los aspirantes que deban desempatar. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

8.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.3.4 En ningún caso se podrá declarar seleccionados mayor número de aspirantes que el número de plazas ofertadas.

8.3.5 Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo; en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.3.6 Las comisiones de selección expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución del director general de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo se elevarán las listas de aspirantes a definitiva.

8.3.7 El mismo día de la publicación de la relación definitiva de seleccionados y en el mismo lugar se publicará la relación de participantes en el proceso selectivo y su puntuación definitiva del baremo, si han señalado la opción de que desean ser interinos en Cantabria.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8.3.8 Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

9. ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.

9.1 Supuestos posibles.

9.1.1 Los aspirantes que por medio de esta convocatoria superen los procedimientos selectivos por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en dicha especialidad.

9.1.2 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran

corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

9.1.4 Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que se alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida al director general de Personal Docente, en el plazo de 15 días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes. No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los siguientes documentos:

9.2.2 Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, experiencia docente previa en la especialidad correspondiente durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del director del centro, consignándose el

número de registro de personal y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo X de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo XI a esta convocatoria y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en el apartado anterior, se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que opte, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

-Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

-Número de años como funcionario de carrera.

-Lugar y fecha de nacimiento.

-Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.2.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

10.1 La Consejería de Educación procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta Orden y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en los cursos 1º y 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en esta Comunidad Autónoma.

11. FASE DE PRÁCTICAS.

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará al inicio del curso escolar 2008/2009, salvo que las necesidades docentes no lo requieran o no hubiera finalizado el proceso selectivo, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas, como máximo, en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar. Si a alguna de las prácticas en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "apto" o "no apto". La Comisión Calificadora realizará la evaluación, teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de

prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia las listas de ingresados en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el BOE. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril (BOE de 6 de abril).

La Consejería de Educación podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

TÍTULO II

13. DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS CUERPOS DOCENTES Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

13.1 Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en los cuerpos docentes en las especialidades convocadas en esta Orden en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán presentar, necesariamente, la solicitud de acceso a la función pública docente en todas aquellas especialidades en las que deseen estar o permanecer al amparo de la presente convocatoria.

13.2 Listas de aspirantes a interinidad en puestos de vacante de plantilla.

Para permanecer en las actuales listas de vacantes de plantilla será necesario presentar, mediante el procedimiento establecido en la presente Orden, las solicitudes correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer, y acreditar que han intentado la superación de, al menos, uno de los procedimientos selectivos en esta convocatoria o en cualquiera de las actuales de otras Administraciones educativas. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que, figurando ya en las actuales listas de aspirantes a interinidad, se presenten en otras Administraciones educativas y se lle-

vará a cabo mediante certificado, expedido por el Tribunal seleccionador, de haberse personado a la realización de pruebas selectivas, según está establecido en el artículo 19.2 primero a.1 de la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio (BOC de 27) y mediante certificado de la calificación obtenida, la cual deberá aportarse en el momento de su contratación. En el caso de que algún aspirante que vaya a desempeñar puestos en vacante de plantilla, en el momento de ser llamado a la misma, no presentase la calificación obtenida en las pruebas selectivas, quedará excluido de la lista de aspirantes a interinidad de los Cuerpos y especialidades docentes afectadas en Cantabria. Se entiende que intentan superar el proceso selectivo aquellos que tienen calificación positiva en la fase de oposición del mismo. El hecho de no presentarse a esta convocatoria cuando se está obligado a participar supondrá la eliminación del interesado de la lista de interinos, en vacante, que haya sido convocada mediante esta Orden.

13.3 Listas de aspirantes a interinidad para la realización de sustituciones.

13.3.1 Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, las listas de aspirantes para desempeñar puestos de sustituciones en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos y especialidades ahora convocados que, no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación. De la posesión de la especialidad necesaria estarán eximidos quienes hubieran superado la prueba de la oposición, en los términos que se establezca en la Orden correspondiente.

Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, la lista derivada del proceso selectivo se incorporará por detrás del último aspirante de las listas únicas existentes para estos Cuerpos.

13.3.2 Las listas de aspirantes a interinidad para la realización de todo tipo de sustituciones se elaborarán conforme al baremo que consta como anexo XV a esta convocatoria.

Las listas se elaborarán separadas por especialidades.

Los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en el curso escolar y que renuncien quedarán excluidos de dichas listas, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

Las listas que se elaboren como consecuencia del presente proceso selectivo serán utilizadas en la forma establecida en la Orden EDU/37/2005, de 17 de junio (Boletín Oficial de Cantabria del 27).

13.3.3 Los méritos que se valoren deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el ingreso como funcionario de carrera del Cuerpo y Especialidades convocadas, referidos siempre a aquéllos de los que se estén en posesión el último día de presentación de instancias. El baremo consta como anexo XV a esta convocatoria. En consonancia con lo anterior, el plazo para la reclamación de los méritos será el mismo del proceso selectivo y será publicado en los mismos plazos que los del proceso selectivo, debiendo los aspirantes a este sistema de cobertura presentar las reclamaciones y recursos en los mismos plazos que los habidos para el concurso-oposición.

13.4 Las presentes normas y las listas derivadas de ellas tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para estos Cuerpos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN
DE NUEVAS ESPECIALIDADES

14. NORMAS GENERALES.

14.1 Los funcionarios de carrera de alguno de los Cuerpos Docentes y Especialidades convocadas por la presente Orden con destino en esta Administración educativa, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen, de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este Título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

15. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes convocados, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16. SOLICITUDES: FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

16.1 Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de instancia, que figura en el anexo VI a la presente convocatoria, que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De este modelo se presentarán tres copias, la primera, para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.10 de la presente convocatoria) y las dos restantes para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

Las instrucciones para cumplimentar la instancia son las mismas que se indican en el apartado 3.2 de la presente convocatoria. También se podrán utilizar los medios telemáticos expuestos en la base 3.1 de esta convocatoria.

16.2 Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor así como del título alegado para su participación en el procedimiento.

16.3 Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

16.4 Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1 "Ejemplar para Administración" del modelo de solicitud) se dirigirá a la consejería de Educación y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.10 de esta convocatoria.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

17. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al Tribunal número 1 de cada especialidad.

18. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

19. SISTEMA DE SELECCIÓN.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre un número de temas extraídos al azar por el Tribunal, de los que componen el temario, según lo establecido en el apartado 7.3.2.1.A) de esta Orden. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante.

La exposición y el debate a los que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

En las especialidades de esta convocatoria en donde exista prueba práctica se podrá realizar una tercera parte que incorporará contenidos de carácter práctico, que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V, y que será propuesta por los tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del mismo tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes libres.

20. CALIFICACIÓN.

20.1 Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la base anterior de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2 Las comisiones de selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos", las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.6 de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución del director general de Personal Docente, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente.

20.3 Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Artículo segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de abril de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS									
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (Máximo cuatro puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B)).</p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10 puntos</td> <td>Escala en créditos, de 1 a 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> <td>1,600</td> </tr> </table> <p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media: - Aprobado: Cinco puntos. - Notable: Seis puntos. - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "opto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesis o ensayos. En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y esta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p>			Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4		Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,600
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4										
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000									
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,600									
2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Diploma de estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora. Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 50/2005, de 21 de enero; la Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, que tenga la misma finalidad, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. 2.2.2 Por poseer el título de Doctor. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000 1,000 0,500	Diploma justificativo. Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Documento justificativo.									
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial; No se valorarán por los apartados 2.2 y 2.3 los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las Universidades. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente homologables y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes Grupo A2 (antiguo grupo B) no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.									

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR EL TÍTULO LIBRE Y DESEÑADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO IV DEL TÍTULO VI DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos para la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo siete puntos)</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno sólo de los subapartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, que se especifican más adelante.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas reguladas. Se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas reguladas de carácter privado.</p> <p>Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. A efectos del cómputo de servicios prestados no serán tenidos en cuenta los nombramientos y ceses aportados por los interesados, siendo requisito necesario la aportación de Hoja de Servicios en donde conste la suma de los servicios prestados en cada Administración educativa. Los participantes actualmente trabajando en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar fotocopia simple de la Hoja que les ha sido enviada a sus centros.</p> <p>Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración educativa o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>En todo este apartado, no serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p>		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0683 puntos.	0,700	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0291 puntos.	0,350	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad.
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,150	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, y la especialidad. Tiempo serán válidas las referencias al curso académico, siendo necesarias las fechas exactas de alta y baja en el puesto.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente homologables..... En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Ingeniero o Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título profesional de Música y Danza, (Grado Medio). b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Fotocopia del título. Fotocopia del título. Fotocopia del título.
2.5 Formación permanente. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Hay que señalar que para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que baste válidamente alguna referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. En este apartado podrán ser contados los títulos de Postgrado citados en el primer párrafo del apartado 2.3 de este Anexo I, así como los títulos de Master amparados por normativas anteriores al Real Decreto 50/2005, de 21 de enero. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. a) No inferior a 3 créditos.....	Hasta un máximo de 2,5 puntos. 0,200	Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos. b) No inferior a 10 créditos.....	0,500	
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.		
III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)		
3.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento".
3.2. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas - Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figuras de obras estrenadas. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional. Los criterios para baremar estos méritos serán los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.	Hasta un máximo de 0,500	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.
3.3. De manera general para todas las especialidades: Por cada año desempeñado como becario en programas o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación.	0,10 por año. Hasta un máximo de 0,400	Certificado de la Consejería de Educación.

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los documentos presentados en otras lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en otras lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

TERCERA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

CUARTA.- Por los apartados 2.5, 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)		
3.1.- Méritos académicos (Máximo 1.500 puntos)		
3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	0,750	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		
3.1.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....	0,750	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.		
3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1.500 puntos)		Los ejemplares correspondientes.
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.		Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con suclita descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.
3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.		

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2, podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en otras lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará el Certificado de Aptitud Pedagógica como mérito.

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 2762/2007, DE 23 DE FEBRERO (Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5,60 puntos)		
1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (apartado 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos).....	0,500	Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente.
1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)		
1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	0,250	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....	0,200	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación.....	0,100	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.....	0,200	Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el puesto.
II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizado por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: a) No inferior a 3 créditos A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos..... b) No inferior a 10 créditos..... Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.	0,200	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos. Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas. Para que puedan ser valorados estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros, proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

ANEXO III

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA						
Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
0590						
003	Latín	4	1	0		1 6
004	Lengua Castellana y Literatura	18	1	8		6 33
005	Geografía e Historia	10	1	4		3 18
006	Matemáticas	15	1	8		4 28
007	Física y Química	3	1	0		1 5
008	Biología	5	1	0		1 7
009	Dibujo	6	1	2		1 10
010	Francés	5	1	0		1 7
011	Inglés	18	1	8		6 33
016	Música	3	1	1		1 6
017	Educación Física	7	0	2		1 10
018	Psicología y Pedagogía	15	1	7		5 28
019	Tecnología	5	0	1		1 7
106	Formación y Orientación Laboral	5	1	2		2 10
107	Informática	4	0	1		2 7
118	Procesos Sanitarios	4	0	1		1 6
	TOTAL	127	12	45		37 221
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL						
Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
0591						
209	Mantenimiento de Vehículos	5	0	0		0 5
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	5	0	0		0 5
225	Servicios a la Comunidad	13	1	0		0 14
	TOTAL	23	1	0		0 24
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS						
Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
0592						
001	Alemán	1	0	0		1 2
008	Francés	1	0	0		1 2
011	Inglés	2	0	0		1 3
015	Portugués	1	0	0		0 1
	TOTAL	5	0	0		3 8
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS						

Cód.	Especialidad	Turnos				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
0594						
401	Acordeón	1	0	0	0	1
404	Clarinete	1	0	0	0	1
410	Flauta travesera	1	0	0	0	1
424	Saxofón	1	0	0	0	1
427	Trompa	1	0	0	0	1
431	Viola	1	0	0	0	1
433	Violín	1	0	0	1	2
460	Lenguaje Musical	3	1	0	0	4
	TOTAL	10	1	0	1	12

ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
CÓDIGO: 0590

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
MÚSICA	<p>EJERCICIOS COLECTIVOS</p> <p>I.) Componer una pieza vocal con acompañamiento instrumental a partir de un único texto dado por el tribunal y realizar una intervención educativa para el alumnado de música de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Los opositores dispondrán de una hora y treinta minutos. Este ejercicio supondrá el 10 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir, 1 punto.</p> <p>EJERCICIOS INDIVIDUALES</p> <p>II.) Realización de los siguientes ejercicios:</p> <p>II.a) Lectura a primera vista con la voz de una pieza breve o fragmento rítmico sobre una partitura facilitada por el Tribunal. Esta prueba tendrá una duración máxima de cinco minutos por aspirante. Esta parte supondrá el 5 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir 0,50 puntos.</p> <p>II.b) Interpretación, con la voz o instrumento, de una pieza o fragmento elegido libremente por el opositor, durante un tiempo máximo de cinco minutos. El aspirante, si lo estima oportuno, podrá acompañarse o hacerse acompañar, debiendo aportar los medios o instrumentos necesarios para ello. No obstante, la sala dispondrá de un piano que podrá ser usado por el opositor. Con la antelación previa que el Tribunal determine, el aspirante deberá entregar al Tribunal copia de la partitura correspondiente a este apartado. El opositor, obligatoriamente, aportará para su interpretación la partitura original o libre de derechos. Esta parte supondrá el 5 por ciento de la calificación total de la parte B; es decir 0,5 puntos.</p> <p>Cuando se cite al opositor a realizar la interpretación y la lectura del ejercicio de la prueba individual (II) éste procederá a la interpretación de la canción compuesta y a la lectura del ejercicio (I).</p>

CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
CÓDIGO: 0594

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
ACORDEÓN CLARINETE FLAUTA TRAVESERA SAXOFÓN TROMPA VIOLA VIOLÍN	<p>I.) Presentación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que están incluidas, al menos, cuatro obras completas, no fragmentos ni partes de dicha obra, representativas de los principales estilos y autores diferentes de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas, debiendo el opositor aportar, obligatoriamente, para su interpretación las partituras originales o libres de derechos. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de las obras cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen, no realizándose la evaluación en el caso de la no aportación si la obra lo permite. Este ejercicio supondrá 1,5 puntos de la calificación total de la parte B.</p> <p>II.) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales de música propuesta por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno o alumna (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. Este ejercicio supondrá 0,5 puntos de la calificación total de la parte B.</p>
LENGUAJE MUSICAL	<p>I.) Realización de estos dos ejercicios:</p> <p>1.a) Entonación a primera vista de una lección de solfeo y repentización de su acompañamiento.</p> <p>1.b) Realización de un dictado musical a tres voces.</p> <p>El tiempo máximo para la realización de estos dos ejercicios es de dos horas. La lección y el dictado musical serán confeccionados por el Tribunal expresamente para el concurso-oposición. Estos dos ejercicios supondrán 1,5 puntos de la calificación total de la parte B.</p> <p>II.) Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento original escrito para el piano o la voz propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno o alumna. El aspirante dispondrá de un máximo de una hora y media para la preparación de este ejercicio y de un máximo de cuarenta y cinco minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal. Este ejercicio supondrá 0,5 puntos de la calificación total de la parte B.</p>

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CÓDIGO: 0591

ESPECIALIDADES	CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS DE CARÁCTER PRÁCTICO
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados. - Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante. - Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo. - Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo. - Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo. - Resolución por escrito de problemas de carácter científico-tecnológico relacionados con el temario. - Reconocimiento de herramientas, equipos, elementos y sistemas del automóvil. - Realización de operaciones relacionadas con el temario. <p>Una vez finalizada la prueba por el aspirante, se podrá pedir la justificación del trabajo total o parcial desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración máxima: cinco horas.</p>
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	<p>El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación. - Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa. - Realización del diseño y montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción. - Resolución por escrito de problemas de carácter científico-tecnológico relacionados con el temario. <p>Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.</p> <p>El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.</p> <p>El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.</p> <p>Duración de la prueba: A criterio del Tribunal.</p>

ANEXO V

Temarios de las especialidades

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidades	Temarios
003	Latín	'BOE' 21.9.1993
004	Lengua Castellana y Literatura	'BOE' 21.9.1993
005	Geografía e Historia	'BOE' 21.9.1993
006	Matemáticas	'BOE' 21.9.1993
007	Física y Química	'BOE' 21.9.1993
008	Biología	'BOE' 21.9.1993
009	Dibujo	'BOE' 21.9.1993
010	Francés	'BOE' 21.9.1993
011	Inglés	'BOE' 21.9.1993
016	Música	'BOE' 21.9.1993
017	Educación Física	'BOE' 21.9.1993
018	Psicología y Pedagogía	'BOE' 21.9.1993
019	Tecnología	'BOE' 21.9.1993
105	Formación y Orientación Laboral	'BOE' 13.2.1996
107	Informática	'BOE' 13.2.1996
118	Procesos Sanitarios	'BOE' 13.2.1996

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Especialidades	Temarios
001	Alemán	'BOE' 21.9.1993
008	Francés	'BOE' 21.9.1993
011	Inglés	'BOE' 21.9.1993
015	Portugués	'BOE' 21.9.1993

Temarios para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Especialidades	Temarios
209	Mantenimiento de Vehículos	'BOE' 13.2.1996
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	'BOE' 13.2.1996
225	Servicios a la Comunidad	'BOE' 13.2.1996

Temarios para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

En estos temarios están incluidas las dos secciones de todas las especialidades		
401	Acordeón	'BOE' 19.2.2002
404	Clarinete	'BOE' 19.2.2002
410	Flauta Travesera	'BOE' 19.2.2002
424	Saxofón	'BOE' 19.2.2002
427	Trompa	'BOE' 19.2.2002
431	Viola	'BOE' 19.2.2002
433	Violín	'BOE' 19.2.2002
460	Lenguaje Musical	'BOE' 19.2.2002

ANEXO VI

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS ANEXO VI

II. DATOS PERSONALES

Nombre: _____ Nº de Documento: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____ Nombre: _____

Fecha de nacimiento: _____ Localidad de nacimiento: _____ Provincia de nacimiento: _____ País de nacimiento: _____

Tipo de Viaje: _____ Nº de Pasaje: _____ Dirección: _____ Puntos: _____

Localidad: _____ Municipio: _____ 1ª Diferencia: _____ 2ª Diferencia: _____ Nacionalidad: _____

Cuerpo (1): _____ Código (1): _____ Especialidad/área o asignatura (2): _____ Código (2): _____ Prueba de castellano: SI NO

Orden de convocatorio: _____ Nº de BOC de publicación: _____ Fecha de BOC: _____ Entidad Convocante: _____
Título otorgado en la Convocatoria: _____ Consejería de Educación

Forma de acceso (3): _____ Aspira a ser Interino en Cantabria: SI NO

Discapacidad (%) (4): _____ En caso de discapacidad, detallar qué se trata y motivo de la misma.

La persona firmante solicita, ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente instrucción y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requiera.

Fotocopia del DNI en vigor.
Fotocopia de cartilla de demanda de empleo para justificar exención de derechos de examen.
Título
Otros méritos (detallar), se acompañan relacionados en hoja aparte junto con la hoja de autobarreación.

Justificación de ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2016218065 del Banco de Santander
Cuentas: 26 c.t.

En _____ de _____ de 2008
Firma: _____

Dirigido al: ENCARGADO DE SECCIÓN, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, GOBIERNO DE CANTABRIA
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 14/11 DE 1987, DE PROMOCIÓN DE OTRAS FUNCIONES PÚBLICAS, EL ACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR DE SERVICIOS REGIONALES DE CANTABRIA Y DEL ORDEN DE ORGANIZACIÓN, QUE SECTOR OBRAS Y SERVICIOS DEPENDIENTES, SE REFIERE A LOS SECTORES DE SERVICIOS DE CANTABRIA Y A LOS SECTORES DE SERVICIOS DE CANTABRIA.

ANEXO VIII

(Sólo para todos los sistemas de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes).

Dº/ª _____

DECLARO a efectos de presentación al concurso oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que soy funcionario de carrera del Cuerpo _____ de _____ y soy titular de la especialidad de _____ de _____ de 2008

Fdo. El Interesado

ANEXO IX

(Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española)

Dº/ª _____ aspirante al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Profesores de Música y Artes Escénicas. (Táchense los cuerpos que no procedan).

DECLARO que mi nacionalidad es _____ y que

estoy exento
no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne un aspa en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención.

Santander, _____ de _____ de 2008

Fdo.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Educación

ANEXO VII

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

DATOS PERSONALES

D.N.I. _____ Especialidad: _____ Código: _____

Apellidos y Nombre: _____

I. EXPERIENCIA DOCENTE: (máximo 7 puntos)

1.1 En centros públicos (especialidades mismo Cuerpo) 1.3 En otros centros (especialidades mismo nivel al que opta)

Años: _____ Meses: _____ Años: _____ Meses: _____

1.2 En centros públicos (especialidades Distintos cuerpos) 1.4 En otros centros (especialidades de distinto nivel al que opta)

Años: _____ Meses: _____ Años: _____ Meses: _____

II. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE: (máximo 4 puntos)

2.1 Nota media de expediente académico: _____ Desde 6,00 hasta 7,50 Desde 1,50 hasta 2,25 Desde 7,51 hasta 10 Desde 2,26 hasta 4,00

2.2 Postgrado, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1 Estudios avanzados, Master, Suficiencia Investigadora: _____ Nº _____

2.2.2 Título de Doctor: _____ Nº _____

2.2.3 Premio Extraordinario Doctorado: _____ Nº _____

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial

2.3.1 Titulaciones de 1º Ciclo: _____ Nº _____

2.3.2 Titulaciones de 2º Ciclo: _____ Nº _____

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:

a) Título profesional de Música o Danza: _____ Nº _____

b) Certificado de nivel avanzado de enseñanza de idiomas: _____ Nº _____

c) Técnico Superior Artes Plásticas y Diseño: _____ Nº _____

d) Técnico Superior de Formación Profesional: _____ Nº _____

e) Técnico Deportivo Superior: _____ Nº _____

2.5 Formación Permanente

Cursos:

a) No inferior a 3 créditos: _____ Nº _____

Cursos de dos créditos contados de dos en dos: _____ Nº _____

b) No inferior a 10 créditos: _____ Nº _____

III. OTROS MÉRITOS: (Máximo 2 puntos)

3.1 Deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento: SI _____ NO _____

3.2 Méritos Artísticos: SI _____ NO _____

3.3 Por cada año como becario: _____ Nº _____

ANEXO X

Dº/ª _____ con domicilio en _____ y con DNI número _____, declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____ que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En _____ de _____ de 2008

(Firma)

ANEXO XI

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española.)

Dº/ª _____ con domicilio en _____ y con DNI/Documento de identificación que acredite su nacionalidad número _____, declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de _____ que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En _____ de _____ de 2008

(Firma)

(BAREMO ANEXO XII)

Procedimiento de acceso a Cuerpos del grupo superior y de mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Don/doña.....Secretario/a
del.....De.....

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por don/doña....., que participa en los procesos selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de especialidad de.....

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior únicamente aquellos que sobrepasen los seis años exigidos como requisito.									
	SUMA									
1.2	Desempeño de cargos directivos, y otros puestos (indíquese el tipo de nombramiento y/o del Cuerpo).									
	SUMA									

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en a de de 2008

Visto bueno, el Director, El Secretario,
Sello del centro

- de acceso a estos estudios (BOE de 6 de junio). Corrección de errores (BOE de 23 de agosto de 1995).
- **RD 1577/2006**, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- **Decreto 126/2007**, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de octubre).
- **Decreto 9/2008**, de 17 de enero, por el que se establece currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

NORMATIVA ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Ley Orgánica 5/2002**, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE de 20 de junio de 2002).
- **RD 1538/2006**, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- **RD 806/2006**, de 30 de junio (BOE del 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- **RD 1558/2005**, de 23 de diciembre (BOE del 30), por el se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.
- **RD 1318/2004**, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 29).
- **RD 676/1993**, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional (BOE del 22).
- **RD 777/1998**, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo).

La referencia legal a los catálogos de títulos de Formación Profesional se encuentran en la siguiente dirección: mec.es/educa/formación-profesional

ANEXO XIII

CURRÍCULO VIGENTE EN LOS DIFERENTES NIVELES Y ENSEÑANZAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN DESARROLLO DE LA LOE:

NORMATIVA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y BACHILLERATO

- **RD 3473/2000**, de 29 de diciembre, por el que se modifica el RD 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 16 de enero 2001).
- **RD 3474/2000**, de 29 de diciembre, por el que se modifica el RD 1700/1991 de 29 de noviembre por el que se establece la estructura del bachillerato y el RD 1178/1992 de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de bachillerato (BOE 16 de enero de 2001).
- **Decreto 40/2002**, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 19 abril) Corrección de errores en BOC de 11 de julio de 2002.
- **Decreto 41/2002**, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 19 de abril). Corrección de errores en BOC de 11 de julio de 2002.
- **RD 1631/2006**, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 5 de enero 2007)
- **Decreto 57/2007**, de 10 de mayo (BOC 25 de mayo), por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

NORMATIVA ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

- **RD 967/1988**, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE del 10). (4º y 5º cursos).
- **RD 1523/1989**, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros (BOE del 18). (4º y 5º cursos).
- **Decreto 158/2007**, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- **RD 1629/2006**, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del nuevo currículo de las enseñanzas de idiomas.

NORMATIVA ENSEÑANZAS DE MÚSICA

- **RD 617/1995**, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba

ANEXO XIV

Titulaciones declaradas equivalentes

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Especialidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
Tecnología.	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval.
Formación y Orientación Laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Informática	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Procesos Sanitarios	Diplomado en Enfermería.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Mantenimiento de Vehículos	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Técnico Superior en Producción por Mecanizado. Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico Especialista en Utilajes y Montajes Mecánicos. Técnico Especialista Mecánico de Armas. Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico Especialista en Matricería y Moldes. Técnico Especialista en Control de Calidad. Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Música (Todas las convocadas)	Título de Profesor en la especialidad correspondiente, expedido al amparo del Decreto 2518/1966, de 10 de septiembre. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
-------------------------------	---

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales

ANEXO XV

BAREMO PARA LOS ASPIRANTES A PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (SUSTITUCIONES)

Los apartados I y III, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el II, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se efectuarán las baremaciones que a continuación se señalan:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)		
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000	Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.
Por cada mes completo.....	0,083	
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.
Por cada mes completo.....	0,042	
El máximo de años en total a computar, será de 10. Todas las referencias expresadas en el Anexo I son de aplicación a este apartado I. Se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, en enseñanzas regladas. Los servicios docentes prestados en el extranjero, se acreditarán mediante certificado expedido por el centro en el que se imparte docencia y específicamente debe contener: -Carácter público o privado del centro. -Tiempo de inicio y fin de la prestación de servicios. -Especialidad, Cuerpo y nivel en el que se imparte docencia. Este certificado deberá venir traducido al castellano por Traductor Jurado y deberá contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los servicios docentes prestados o Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con esta Administración Educativa, o debidamente autorizados por esta misma para la prestación de servicios docentes, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4 según el nivel educativo que se imparta, conforme a lo establecido en el Anexo IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.		
II. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 20 puntos)		
2.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la prueba de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A la calificación final, se le añadirá dos puntos a los que superen la prueba de la fase de oposición. 2.2 A los aspirantes que se presenten a la prueba de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les añadirán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado. Los aspirantes que soliciten los sesenta computada la nota de los anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, (convocatorias de 2004 y 2006), en la especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida, adicionándole dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición.		
		Certificación en la que conste la nota obtenida.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III. OTROS MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (Máximo 10 puntos)		
3.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....	Hasta 5	Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.
3.2 y 3.3 Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo I a esta convocatoria. Los méritos citados en el subapartado anterior, que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este subapartado 3 puntos. Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.	Hasta 3	Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.
3.4 Los mismos cursos y actividades de formación que hayan sido valorados para el ingreso en la función pública docente serán tenidos en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos. a) No inferior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos..... b) No inferior a 10 créditos.....	Hasta 2 0,100 0,250	Los mismos que se indican para este subapartado en el anexo I.

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicho valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19
Desde 2,20 hasta 2,29	2,39
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51
Desde 2,30 hasta 2,39	2,57
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28
Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 3,90 hasta 3,99	4,85
Desde 4,00	5,00

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento de concurso para cubrir, mediante contrato laboral temporal, una plaza de responsable de Punto de Información Europea.

Analizadas las instancias presentadas a través del Registro General de esta Corporación con el fin de poder participar en el procedimiento de concurso para cubrir mediante contrato laboral temporal una plaza de responsable de Punto de Información Europea del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se relacionan a continuación las personas admitidas y excluidas provisionalmente así como las causas de exclusión, procediendo así mismo, a su remisión al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación, determinándose en la misma plazo de subsanación de diez días a contar a partir de la publicación, con indicación de que si no se subsana la deficiencia detectada se le tendrá por desistido de su petición, tal y como determina el artículo 71, apartado 1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ARCE GARCÍA, ROBERTO	13983935-G
DEL RÍO DEL TÍO, LUIS	20198608-P
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LAURA	72091856-N
FERNÁNDEZ PELAYO, MARÍA	72138679-F
GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA JOSÉ	20199453-W
GONZÁLEZ GÓMEZ, MARTA	20211077-B
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Mª MONTECLAROS	72055624-M
MERINO DE COS, VERÓNICA	72128556-G
MUÑOZ SACO, FUENSANTA	30528795-K
MURGA LAVIN, MARÍA DOLORES	72056287-R
RUIPÉREZ MARCOS, ROSA AGATA	71936698-N
SALAM CASTILLO, AMANDA	72130991-R
VEGA NOVO, MARTA	20207855-D

EXCLUIDOS PROVISIONALES	MOTIVO EXCLUSIÓN
VELASCO CASTILLO, REBECA	72053411-T FALTA TITULACIÓN LICENCIADO DERECHO
CAMPO-COSSÍO GUTIÉRREZ, SARA	72040179-Q FALTA TITULACIÓN LICENCIADO DERECHO
BARREDO FERNÁNDEZ, VERÓNICA	13984788-Y INSTANCIA PRESENTADA FUERA DE PLAZO

Santa Cruz de Bezana, 10 de abril de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero. 08/5013

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario.

Esta Alcaldía-Presidencia, en fecha 7 de abril de 2008, ha dictado el siguiente Decreto que se transcribe íntegramente:

«Decreto

Finalizado el plazo de presentación de instancias previsto en las bases aprobadas por Resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2007 que han de regir el proceso selectivo para cubrir mediante el sistema de oposición libre una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de las citadas bases, resuelvo:

1º. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se transcribe a continuación: